

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 002 - 2015-MPL/GAF.**

Pueblo Libre, 21 de Enero de 2015.

**VISTO:**

Con documento simple N° 7782-2014, recurso de Reconsideración, y el Informe N° 040-2015-MPL-GAF/SRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 187-2014-GAF/MPL, de fecha 10 de octubre de 2014, se aprobó la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Rolin Medardo Aguayo Rosas, por el importe bruto de S/. 79,292.73 Nuevos Soles, por el periodo laborado del 30 de junio de 1972 al 29 de setiembre de 2014; asimismo, se reconoció el importe neto de S/. 76,140.77 Nuevos Soles.

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2014, presentado el 26 de diciembre de 2014, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Administración y Finanzas N° 187-2014-MPL-GAF, indicando que no se ha tomado en cuenta el Laudo Arbitral 2014, ni tampoco el Acuerdo de Acta Final de Negociación Colectiva del año 2008, por el cual, los incrementos deben de considerar desde el inicio de la relación laboral hasta el cese de la misma.

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 07 de marzo de 2014, emitido por el Tribunal Arbitral conformado por Arbitro Único Julio Cesar Franco Perez; procedimiento seguido entre el Sindicato de Obreros Municipales de Pueblo Libre – SINDOBREMUN y la Municipalidad de Pueblo Libre, respecto del Pliego de Peticiones 2014, en cual, se dispuso que la Municipalidad de Pueblo Libre otorgará a partir del 01 de enero de 2014 un aumento general a las remuneraciones básicas de S/. 6.00 Nuevos Soles diarios o S/. 180.00 Nuevos Soles al mes para los trabajadores antiguos en número de treinta y tres (33) y de S/. 10.00 Nuevos Soles diarios o S/. 300.00 Nuevos Soles al mes para los trabajadores reincorporados, y para los trabajadores de contrato a plazo indeterminado en número de ochenta y ocho (88), según la nomina que anexa el SINDOBREMUN.

Que, el incremento mensual en el año 2014 a favor del administrado fue de S/. 180.00 Nuevos Soles, desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha de su cese, percibiendo una remuneración de S/. 2,024.68 Nuevos Soles; como se demuestra en las boletas de pago mensual de los años 2013 y 2014; del mismo modo, tal incremento fue objeto de cálculo de depósito de CTS para el semestre comprendido del 01/11/2013 al 30/04/2014 y para el cálculo final por termino del vinculo laboral del 01/05/2014 al 29/09/2014.

Que, con respecto al Acuerdo de Acta Final de Negociación Colectiva del año 2008, es preciso indicar que de la lectura del Acta Final de Negociación Colectiva de 2008, se aprecia que en la petición 14 Pago de CTS, la propuesta señala: "La Municipalidad continuara respetando el pago por CTS conforme al D.L. 650 desde el momento que ingresó a laborar y dentro del término que dispone la Ley, al término de la relación contractual con la Municipalidad, cuando renuncia, cese, se jubile, despido o muerte". En dicha petición se ACORDÓ: "Ambas partes convienen a partir de la suscripción de la presente acta y en adelante corresponde el pago de CTS para los trabajadores obreros conforme lo establece el D.L.eg. N° 650, desde el inicio de su relación laboral y hasta el término de la misma cualquiera sea el motivo del cese".

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre ha cumplido con el cálculo y pago de CTS conforme a lo dispuesto por el D.L. N° 650 y por el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada – *que es el caso de los obreros municipales* – cálculo que se hace desde el inicio del vinculo laboral con la Municipalidad hasta la fecha de desvinculación con la misma.

Que, con Informe N° 040-2015-MPL-GAF/SRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que con respecto a lo solicitado por el señor Rolin Medardo Aguayo Rosas, en cuanto, porqué no se le calculó el tiempo de servicio de 39 años, 01 mes y 08 días, con la última remuneración del mes en el cual se dio por terminado el vinculo laboral; tal argumento o pedido sería inviable e ilegal, ya que no se puede pretender calcular todo el tiempo de servicio con la última remuneración, debido a que los incrementos que se otorgaron en el último semestre no pueden ser aplicados para semestres anteriores en los cuales la remuneración era otra; así como, los montos de semestres anteriores a la desvinculación ya han sido depositados; conforme lo señala el Decreto Supremo N° 004-97-TR, en su artículo 21 "Los empleadores depositaran en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo".

Que, el referido informe precisa que los cálculos efectuados por CTS del ex trabajador han sido comprendidos de la manera siguiente: desde la fecha de inicio 30/06/1972 al 31 de octubre de 2012, se realizó el cálculo de CTS con la última remuneración al 31 de octubre de 2012, al no haberse efectuado depósitos anteriores, puesto que la entidad es la depositaria de dicho periodo; a partir del periodo 01/11/2012 al 30/04/2013, se realizó el caculo de CTS de forma semestral, con la última remuneración del mes respectivo de depósito (mayo) conforme lo indica la Ley, y se realizo el depósito en la entidad financiera elegida por el ex trabajador; continuándose con los siguientes depósitos comprendidos de: del 01/05/2013 al 31/10/2013, y del



01/11/2013 al 30/04/2014, con la última remuneración del mes respectivo de depósito (noviembre 2013 y mayo 2014).

Que, asimismo, para efectos del depósito de CTS en los meses de mayo y noviembre estos se calculan con la última remuneración de dichos meses en los semestres respectivos o en la fecha de cese. En consecuencia, la Municipalidad de Pueblo Libre ha cumplido con el ex trabajador conforme a la normatividad relacionada al pago de CTS, calculándose la CTS desde el inicio de su vínculo laboral con la entidad hasta el último día de labores, como se demuestra con los depósitos efectuados en la entidad financiera elegida por el ex trabajador y en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 187-2014-MPL-GAF.

Que, el recurso de reconsideración, conforme lo establece la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, en su artículo 208, señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, el recurrente al impugnar mediante recurso de Reconsideración la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 187-2014-MPL-GAF, este, será resuelto por el mismo órgano que dictó la mencionada Resolución; es decir, la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo cual, el recurrente no ha presentado ni ha sustentado en su escrito nueva prueba, siendo esta una condición para su procedencia, ya que la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio.

Que, en ese contexto, el recurrente no ha presentado prueba nueva en su recurso de Reconsideración que demuestre la posibilidad del cambio de criterio, la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.

Con la conformidad y visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del numeral 3.1 de la Directiva N° 005-2007-MPL-OA "Instancias Administrativas en Asuntos Laborales", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 531-2007-MPL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por el señor Rolin Medardo Aguayo Rosas, contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 187-2014-MPL-GAF, que resuelve aprobó la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Rolin Medardo Aguayo Rosas, por el importe bruto de S/. 79,292.73 Nuevos Soles, por el periodo laborado del 30 de junio de 1972 al 29 de setiembre de 2014; asimismo, se reconoció el importe neto de S/. 76,140.77 Nuevos Soles.; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente Resolución al interesado y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
Gerencia de Administración y Finanzas

  
WALTER G. MUÑOZ REYES  
GERENTE

